

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el Abogado **DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ**, con apoderado especial, contra el señor **ALONSO PARADA NOSSA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No cuantifica **las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA condenatorias**, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende en dinero los honorarios profesionales y la indexación, esta última causada a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspectos que inciden en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.

2.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar "9. Gmail - Recurso de Reposición contra Resolución no. 362838 y 362839 de 28 de octubre de 2020 - Notificación Alonso", "10. Respuesta al Recurso de Reposición radicado el día 10 de noviembre de 2021 vía correo electrónico", "11. Respuesta de 01 de diciembre de 2020 que resuelve Recurso de Reposición vía correo certificado" y "12. Gmail - respuesta de 01 de diciembre de 2020 que resuelve Recurso de Reposición Parada Nossa Alonso (13 folios) - Notificación Alonso".

3.- En el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, no estima esta última, por tanto, no cumple el requisito formal previsto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, deberá expresar a cuánto ascienden en dinero los honorarios y la indexación pretendidos siendo este factor que fija la competencia del Juzgado para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

4.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** suministra dirección física y electrónica del demandado, pero no indica cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Además, omite suministrar el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00265-00
DEMANDANTE: DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ
DEMANDADO: ALONSO PARADA NOSSA

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el abogado DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTÍZ, con apoderado especial, contra el señor ALONSO PARADA NOSSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al Abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTÍNEZ, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2789a4011539c8aa8b9cb1915dbfab947eed921f22a0740e8e761d291602aa

Documento generado en 04/10/2021 03:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>